

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-111/2017.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** CP. JOSÉ  
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL  
CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas, a trece de julio del año dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-111/2017** promovido por el C. \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El ciudadano \*\*\*\*\* , ante la respuesta obtenida por parte del Ayuntamiento a su solicitud de información en fecha primero de junio del año en curso, por su propio derecho promovió el día ocho de junio del dos mil diecisiete, el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado CP. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico al recurrente; y mediante oficio 451/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 fracción VI y 63 del Reglamento Interior de este Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**QUINTO.-** El día veintitrés de junio del año que corre, el Ayuntamiento de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado el C. Lic. Yovanni Montoya Silva.

**SEXTO.-** Por auto de fecha veintiséis de junio del año en curso se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y

procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados entre otros a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“1.- Copia de todos los documentos oficiales del H. Ayuntamiento de Zacatecas en los que el excalde Carlos Peña Badillo autorizó utilización de recursos públicos durante su administración de los ejercicios fiscales 2013 2016.**

**2.- Copia de todas y cada uno de las facturas y documentos fiscales correspondientes a pago a proveedores de servicios y bienes destinados al ejercicio de la administración pública del H. Ayuntamiento de Zacatecas, durante los ejercicios fiscales del año 2013 al 2016.**

**3.- Copia de comprobante fiscales y simples correspondientes a los recursos públicos ejercidos por el despacho del alcalde del municipio de Zacatecas, correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2013 al 2016.”(sic)**

El Ayuntamiento de Zacatecas notificó al ciudadano la respuesta donde le manifestó:

[...] Por lo anterior, se le informa que en el rubro correspondiente a esta Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, referente a las copias de todas y cada una de las facturas y documentos fiscales correspondientes a proveedores de servicios, bienes y recursos públicos ejercidos por el despacho del alcalde, correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 al 2016, los originales se encuentran en poder de la Auditoría Superior del Estado, el número de facturas asciende a un aproximado de 12000 folios por año, y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, art. 110 último párrafo, el cual dice: *“La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante”.*

En atención a lo anterior ponemos a su disposición los archivos digitales en docuwere para consulta en el Ayuntamiento o bien entregársele las copias solicitadas después de que realice el pago correspondiente el cual, de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Zacatecas 2017 art.74, asciende al 0.0137% de la UMA por hoja. (UMA 2017 = 75.49\* 0.0137 = 1034213\* 48000 FOLIOS = 49.642.22).

El ciudadano \*\*\*\*\*, según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional, se inconforma manifestando entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“Se negaron a entregar la solicitud por rebasar las 20 copias, dejando en un estado de indefensión por el pago de las copias que exigen para proporcionar la información de oficio pública. Por tanto solicito mi solicitud sea respondida positivamente enviándome un enlace a la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual pueda acceder a una información pública que no se encuentra en dicha plataforma. Se considera que la obligación del pago por 12 mil archivos digitalizados, es una maniobra para no entregarla, a pesar que afirma la Oficina de Enlace que está a mi disposición físicamente para su consulta.” [sic]

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el veintitrés de junio del presente año, escrito signado por el Lic. Yovanni Montoya Silva en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señalando entre otras cosas lo siguiente:

[...] esta Secretaría a mi cargo realiza las siguientes precisiones al respecto:

**1.- En ningún momento se negó la información, solo se aclaró al ciudadano que debido a que el número de fojas correspondientes a lo solicitado supera las 40 mil, con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su capítulo segundo correspondiente a las cuotas de acceso, art. 110 que textualmente dice: “En caso de existir costo para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de: I El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío, en su caso; y III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda**

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante”.**

**De acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas 2017, art. 74 el costo por hoja asciende a 0.0137% de la UMA por hoja. Por lo anterior, para recibir la documentación se tiene que realizar el pago correspondiente.**

**2.- En cuanto a la solicitud de responder a través de un enlace en la PNT, le recordamos nuevamente que la reproducción de la información genera un costo, ya que se deben de**

imprimir en lo individual los más de 40 mil facturas que se encuentran digitalizadas cada una en el sistema Docuware junto con su póliza contable y soporte documental (cada búsqueda lleva un promedio de 7 minutos y no se le puede proporcionar el archivo digital completo, ya que la información contiene datos personales y es facultad de este Ayuntamiento que se protejan), para a su vez escanearlos nuevamente y convertirlos en hipervínculos (links). Por lo anterior, para recibir la información en esta modalidad, se tiene que realizar el pago correspondiente.

3.- La opinión donde califica como maniobra por parte del sujeto obligado el cobrarle para no entregar la información solicitada, a pesar de que afirma la Oficina de Enlace que está a su disposición físicamente, le aclaramos que, como citamos en la respuesta anterior, la documentación original físicamente se encuentra en poder de la Auditoría Superior del Estado no en el nuestro; de acuerdo a la normatividad el Municipio está obligado a enviar a dicho órgano fiscalizador la documentación original una vez que es procesada; y nuevamente ponemos a su disposición los archivos digitales en Docuware para consultar dentro del Ayuntamiento (y de acuerdo a la normatividad la consulta sería bajo supervisión de un funcionario, sin cámaras, ni celulares) en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs. [...]

Primeramente, es menester referir que el motivo de inconformidad del recurrente versa sobre que se negaron a entregar la información por rebasar más de 20 copias y considera que la obligación del pago es una maniobra para no entregarla a pesar de que afirma la "Unidad de enlace" que está disponible en físico para su consulta.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Zacatecas en sus manifestaciones alude a **que no se negaron a entregar la información, sino que solo se le aclaró al ciudadano que debido a que el número de fojas correspondientes a lo solicitado supera las 40 mil, con base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su capítulo segundo corresponde a cuotas de acceso. Es por eso el cobro para poder obtener la información correspondiente**, sin embargo la documentación que solicitó el ciudadano no fue en copias, pues en la solicitud manifestó claramente que la requería por vía electrónica; lo que significa que debería estar digitalizada para poder entregarlo por ese medio; y de ser así es innecesario el cobro porque dicho formato no genera ningún costo para su reproducción.

Ahora bien, dicha información se encuentra digitalizada dentro de sus archivos, según el dicho del Sujeto Obligado que manifiesta **que las más de 40 mil facturas se encuentran digitalizadas en el sistema Docuware junto con su póliza contable y soporte documental además de que la información contiene datos personales y es facultad de este Ayuntamiento que se protejan por lo que es necesario que se impriman para poder hacer la versión pública y a su vez escanearlos nuevamente para proporcionar el hipervínculo (links)**. En relación a

que contienen datos personales es menester mencionar sobre ello que el artículo 80 de la Ley menciona que *“cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas...”*, por lo tanto, en caso de existir información confidencial en la información a entregar, deberá testar los datos personales que se encuentran en las facturas; toda vez de que no es necesario imprimir para generarlo, pues la versión pública se puede realizar desde el archivo digitalizado y posteriormente le sean proporcionados de manera electrónica, por ende, el cobro sigue siendo injustificado; ello en razón a que el Ayuntamiento de Zacatecas en sus manifestaciones acepta tenerla de forma digital.

Ahora bien, respecto a ***“... que la documentación original físicamente se encuentra en poder de la Auditoría Superior del Estado, no en el nuestro”***, se le hace saber que dentro de sus manifestaciones no adjuntó ningún documento probatorio que acredite que la información solicitada por el recurrente se encuentra en la Auditoría Superior del Estado por lo cual la sola afirmación no crea la convicción suficiente que se pretende en éste Organismo Garante; por lo que suponiendo sin conceder que la documentación esté en poder de la Auditoría, deberá de acreditarlo con el documento idóneo, de lo contrario deberá de entregar la información pues queda claro que es información que se encuentra en sus archivos y por lo tanto se debe de entregar.

Así las cosas, el derecho de Acceso a la Información Pública establecido en el artículo 6° Constitucional, hace referencia fundamental en el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados derecho que se rige por los principios de máxima publicidad y buena fe; como lo establece el Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos;* y por ende también es de naturaleza pública como lo establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y en*

*los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.”*

En conclusión, del estudio a las manifestaciones del recurrente, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, el Instituto considera procedente **revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zacatecas.

En consecuencia, de lo anterior se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada o el link para poder tener acceso a la información ya como lo menciona se encuentran digitalizadas en el sistema Docuwere junto con su póliza contable y soporte documental, quien a su vez le dará vista al recurrente, pues lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 80, 98, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 187; del Reglamento Interior de este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 Y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-111/2017** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada o el link para poder tener acceso a la información ya como lo menciona se encuentran digitalizadas en el sistema Docuwere junto con su póliza contable y soporte documental, quien a su vez dará vista al ciudadano recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales